



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

CREA EL CARGO DE DIRECTOR DE LABORATORIO Y REGLAMENTA SUS FUNCIONES

Buenos Aires, 5 de junio de 1978.

VISTO el dictamen de la comisión designada por resolución n° 4 de fecha 12 de enero de 1978, integrada por los señores decanos de las facultades regionales Buenos Aires y Avellaneda, y de la Facultad en organización General Pacheco, sobre la creación del cargo de Director de Laboratorio, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del tipo de disciplinas que se enseñan en las universidades de las características de la Universidad Tecnológica Nacional, los laboratorios constituyen uno de los elementos más importantes dentro de su organización.

Que debido a la proyección de algunos laboratorios que funcionan en las facultades regionales, es conveniente que la conducción de los mencionados laboratorios sea ejercida por profesores.

Que, en consecuencia, se hace necesario crear el cargo de Director de Laboratorio con el objeto de posibilitar en casos especiales el desempeño simultáneo de las funciones de conducción de laboratorios y las de profesor.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por resolución n° 538-76 del Ministerio de Cultura y Educación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Crear el cargo de Director de Laboratorio y aprobar la reglamentación de sus funciones, que se agrega como parte integrante de esta ordenanza.

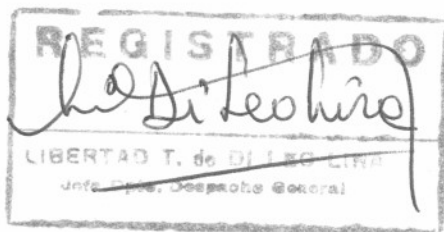
ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 288



ING. FERNANDO JORGE GRANDE  
SECRETARIO ACADEMICO

ING. JESÚS MARÍA GONZALEZ  
RECTOR



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 2 -

REGLAMENTACION DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LABORATORIO

1.- DEPENDENCIA, CONDICIONES, FUNCIONES

1.1.- Director de Laboratorio

Cuando la proyección de los laboratorios de las facultades regionales lo requieran, los señores decanos podrán proponer al señor rector la designación de Directores de Laboratorios.

1.1.1.- Los señores directores de laboratorios dependerán orgánicamente de los respectivos directores de departamentos o del decano.

1.1.2.- Se consideran condiciones básicas mínimas necesarias a cumplir para el desempeño de la función:

- a) Ser o haber sido profesor titular o asociado en universidades nacionales o provinciales.
- b) Tener antecedentes en funciones a cumplir en laboratorios del área, con una antigüedad mínima de 5 años.
- c) Trabajos inéditos o publicados vinculados con los temas del laboratorio a dirigir.

1.1.3.- Son funciones primordiales de los directores de laboratorios:

- a) Proyectar, planificar y fiscalizar las adquisiciones y construcciones de aparatos e instrumentos del laboratorio.
- b) Proyectar, planificar, dirigir y fiscalizar los trabajos a terceros sistemáticos o no.
- c) Proyectar y planificar de común acuerdo con los responsables de cátedra o coordinadores, según el caso, y el Director del Departamento los trabajos prácticos a desarrollar en el laboratorio.
- d) Proyectar, planificar, dirigir y orientar los experimentos y trabajos de laboratorio especiales y sistemáticos.
- e) Cuando el Director del Departamento lo disponga deberá proyectar, planificar, y conducir los cursos para formación del personal docente auxiliar de laboratorios del área.
- f) Proyectar, planificar, y supervisar las publicaciones relacionadas con los laboratorios a su cargo.

*Handwritten initials*

//..



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 3 -

//

g) Supervisar la administración del laboratorio y elaborar su presupuesto anual.

2.- DEDICACION HORARIA Y REMUNERACION

2.1.- Los directores de laboratorio tendrán una dedicación horaria de diez y ocho (18) horas semanales.

2.2.- La remuneración mensual será tres dedicaciones simples con la categoría en la que reviste el profesor.

3.- INCOMPATIBILIDAD

El desempeño del cargo de director de laboratorio tendrá, a los efectos establecidos en la ordenanza n° 286, una valoración de 24 puntos, cumpliendo en lo demás todo lo estipulado en ella.

4.- CONDICIONES PARA QUE EL LABORATORIO ADMITA EL CARGO

a) El Laboratorio debe contar con el equipamiento necesario y cumplir actividades docentes o de investigación, durante el 90% de las horas lectivas.

b) El Laboratorio respectivo debe realizar, además de los trabajos prácticos, trabajos de investigación autorizados de acuerdo con la ordenanza N°205 y trabajos a terceros, así como las publicaciones respectivas.

c) El Laboratorio debe contar con el personal necesario para que el director pueda cumplir las funciones enunciadas.

d) El Laboratorio debe atender un importante número de cursos.

5.- CASOS EN LOS QUE SUBSISTEN LOS JEFES DE LABORATORIO

El director de laboratorio asumirá además las funciones establecidas en la ordenanza N° 263 para el cargo de jefe de laboratorio, cuando no existan por lo menos dos laboratorios de real proyección dentro del área respectiva que se justifique la existencia de dos cargos.

---